



**Sindicato de Empleados de Comercio
Mar Del Plata - Zona Atlántica**

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 03 días del mes de Agosto de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte PAPELERA CAMOGA SA CUIT 30-64376482-9, representada en este acto por el señor Felicetti Jorge Luis con DNI 11.808.253, en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Jujuy N° 1964, de la ciudad de MAR DEL PLATA-

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial se ha visto seriamente afectada, habiendo permanecido cerrada desde el 20 de marzo del corriente y hasta el día 14 de abril inclusive para a partir del día 15 de abril de 2020 abrir parcialmente sus puertas (en virtud de encuadrar su actividad en la previsión del inciso 11 del art. 6 del DNU 297/2020), sin perjuicio de lo cual la caída de las ventas ha resultado notoria afectando seriamente la capacidad de pago de LA EMPRESA y poniendo en riesgo su continuidad y consiguientemente las fuentes de trabajo.

Que por la caída de las ventas, la firma, al igual que muchos comercios del sector se ha visto obligada (entre otras medidas) a reducir los horarios de apertura, reorganizar la jornada de trabajo y a cerrar transitoriamente sus establecimientos.

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, el abrupto caída de las ventas ha provocado serias dificultades para reunir los fondos suficientes como para dar cumplimiento en tiempo y forma al pago íntegro los salarios de su personal bajo relación de dependencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del DNU 297/2020

En este contexto tanto la FAECYS conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó los Decreto 529/2020 y 624/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y

SEDE CENTRAL
Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs. (0223) 499-3700
FELICETTI JORGE L.
DIRECTOR

SECZAcomercio
 info@secza.com.ar
 secza.comercio

IF-2020-71750-770-APN-ATMP#MT
CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata - Zona Atlántica
Página 1 de 35

RUBÉN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



**Sindicato de Empleados de Comercio
Mar Del Plata - Zona Atlántica**

han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744, otorgar transitoriamente una asignación dineraria compensatoria y no remunerativa proporcional a los días no laborados, calculada en el cien por ciento (100%) del monto que se devengue mensual y habitualmente conforme escala salarial vigente según la categoría profesional que corresponda.-. Los importes acordados en este inciso serán abonados conjuntamente con - el salario mensual correspondiente a los días efectivamente trabajados - , y en el recibo de sueldos deberá figurar como - "suma no remunerativa conforme acuerdo art 223 bis LCT". Se aplica a todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el CCT N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el **01/08/2020 hasta el 30/09/2020** inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

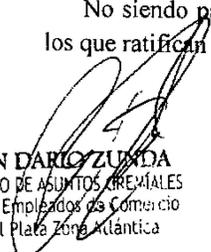
De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta **el 30/09/2020** o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes Agosto del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.


RUBEN DARIO ZUNIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


FELICE Y JORGE L.
DIRECTOR


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

 SECZAcomercio
 info@secza.org.ar

 SECZAcomercio
 seczacomercio

IF-2020-71750470-APN-ATMP#MT